

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°190 - 2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1 de setiembre del 2025

VISTO:

INFORME LEGAL N°276-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

“Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Que, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante Trámite con N° de Exp.14885-2025, de fecha 10 de julio del 2025, el administrado TOMAS HECTOR PAUCA PERALTA interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°166-2025-MDJLBYR-GFYS de fecha 23 de junio del 2025 y notificado el día 24 de junio del 2025. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°149-2025-MDJLBYR/GFYS resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la administrada DAVILA DELGADO GONZALO PEDRO Identificado con D.N.I N° 29625334-HUAYTA CUELLAR



YOLINDA identificado con D.N.I N 29732765 -GALDOS POSTIGO JOSE MANUEL identificado con D.N.I N 29506048- CORRALES ZEGARRA DE GALDOS AGUSTINA NELLY identificada con D.N.I N° 29506047-TENIENTE GUZMAN EDGAR SATURNINO identificada con D.N.I N° 29221702-**BACA QUISPE JESUS** identificado con D.N.I N° **43764740**, como propietario del predio ubicado en predio ubicado en ubicado en Predios Rurales - Mz/Lote/ Sec Calle Sin Vía Nro U.C.08258 al noroeste de la av. las convenciones y al este de la Urb. la encalada (manzana D) del distrito de José Luis Bustamante y Rivero provincia y departamento de Arequipa: UNA MULTA ASCENDIENTE A LA SUMA TOTAL DE S/. 89. 526.27 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS CON 27/100 SOLES, por no haber desvirtuado las siguientes infracciones: por la comisión de la infracción tipificada en el Infracción del numeral 1.01.1 Habitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otras sin contar con resolución de licencia de habitación Urbana, por el monto de LA SUMA DE S/18, 072.86 (DIECIOCHO MIL SETENTA Y DOS CON 86/100 SOLES); y por la comisión de la infracción tipificada en el Infracción del numeral 1.02.1 Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o cumplir los procedimientos, que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones, por el monto de 5/71, 453.41 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 05/100 SOLES). prescritas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR

ARTICULO SEGUNDO: Se DISPONE como medida complementaria LA DEMOLICION del predio ubicado en Predios Rurales -Mz/Lote/Sec Calle Sin Vía Nro- U.C.08258 al noroeste de la av. las convenciones y al este de la Urb. la encalada (manzana D) del distrito de José Luis Bustamante y Rivero provincia y departamento de Arequipa, por Infringir las normas reglamentarias municipales, al no contar con Licencia de Edificación y habitación urbana, estas prescrita en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, que aprueba el reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas y el codificador de Infracciones y escalas de multas. De acuerdo al metraje señalado en la valorización conforme al siguiente cuadro:

NIVEL	AREA
1er nivel	135.11 M2
2do nivel	135.11 m2
3er nivel	135.11 M2
4to nivel	135.11 M2
5to nivel	135.11 M2
Azotea	28.36 M2

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculardias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°149-2025-MDJLBYR/GFYS, fue el 06 de junio del 2025, EL PLAZO PERENTORIO (**15 DÍAS HÁBILES**) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIO EL **30 DE JUNIO DEL 2025**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°149-2025-MDJLBYR/GFYS).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp.13953-2025, de fecha 30 DE JUNIO DEL 2025, el administrado JESUS BACA QUISPE, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°149-2025-MDJLBYR/GFYS. la cual fue notificada el 06 DE JUNIO DEL 2025, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el **30 DE JUNIO DEL 2025**.

Que, mediante Informe Legal N°276-2025-OGAJ-MDJLBYR, expedido por la Oficina General de Asesoría Legal concluye, que se declare IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°149-2025-MDJLBYR/GFYS, del 03 de JUNIO del 2025, interpuesto por el

administrado JESUS BACA QUISPE, mediante trámite con N° de Exp. 13953-2025, de fecha 30 DE JUNIO DEL 2025, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y de las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR y conforme al Informe Legal N°276-2025-OGAJ-MDJLBYR expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°149-2025-MDJLBYR/GFYS, del 03 de JUNIO del 2025, interpuesto por el administrado JESUS BACA QUISPE, mediante trámite con N° de Exp. 13953-2025, de fecha 30 DE JUNIO DEL 2025, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE los actuados a la Gerencia De Fiscalización y Sanción, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada JESUS BACA QUISPE, en el domicilio procesal señalado mediante Expediente de TD N° 13953-2025 ubicado Pasaje Santa Rosa N°132, Segundo Piso, Departamento 2, Distrito de Cercado, Provincia y Departamento Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente Resolución en los medios tecnológicos y virtuales oficiales de la Entidad; así como, en el portal institucional de la Entidad <https://www.munibustamante.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

Cc: Archivo
OTICS
GFYS

CODIGO: 520542